

RESOLUCIÓN No. 02213 DE 09-03-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”.*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro, el día 09 de marzo de 2023, el Ing. Jorge Miguel García Aguilar, funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

“(...) Siendo el miércoles 8 de marzo de 2023 a las 10:37 se presenta falla en el servicio de conectividad entre la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Facatativá y el Datacenter en Bogotá. Se descarta en comunicación con la oficina temas de suministro de energía por lo que se procede a documentar e informar al proveedor Claro mediante el SD2340915 registrado en su plataforma para la atención de la falla. El proveedor informa siendo las 2:11 pm hora local, “{...} Se presenta Corte de Fibra a 1500mts de la sede, personal de Operaciones y Mantenimiento realizo medidas reflectometrías, adicional se cuenta con escalamiento a personal de planta externa para validación de corte y solución de falla, se está a la espera de llegada de planta a nodo CUN.MADRID_MOV-CP1 {...}”. Estimando su reparación sobre el transcurso de la tarde. Siendo hoy 9 de marzo de 2023, el personal de Claro informa que no ha podido determinar el lugar exacto del del corte, evidenciando un daño en la caja de empalme y las condiciones climáticas adversas han impedido el ingreso a la zona exacta donde se presentan los eventos.

*Por lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), **solicita se realice la suspensión de términos, por el día de hoy 9 y mañana 10 de marzo** debido a que sin el servicio de comunicación no es posible prestar el servicio en la ORIP. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Que, la Dirección Técnica de Registro, atendiendo el requerimiento realizado por el funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 09 y 10 de marzo de 2023.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **09 y 10 de marzo de 2023**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación del señor Registrador informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, durante los días 09 y 10 de marzo de 2023. De igual manera, los documentos

radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Doctor Santiago Lema Cortes, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Facativá - Cundinamarca y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

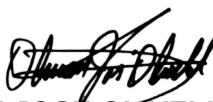
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema FOLIO, de la Oficina de Registro de Facativá - Cundinamarca, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 09-03-2023



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR *Daniel Esteban Parrado García*
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR *Daniela López*